

PREMATICA

PARA QVE LOS ESTV-
diantes curslen en las Vniuersidades destos
Reynos ocho meses en cada vn año, y no
cursando no se puedan graduar
de Bachilleres.



EN VALLADOLID,
Por Luis Sanchez. Año 1604.

Vendese en casa de Francisco de Robles, librero del Rey
nuestro señor.

Licencia, y Tassa:

Yo Pedro capata del Marmol escriuano de Cama
ra de su Magestad de los que residen en el su Con
sejo, doy fe, que por los señores del Consejo de su
Magestad fué tassada la prematica, en que se manda, q̄
los estudiátes cursen en las Vniuersidades destos Reynos
ocho meses cada un año, y no cursando no se puedan gra
duar de Bachilleres, a seis marauelis cada prematica. Y
assi mismo mandaron, que ningún impressor destos Reynos
pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el que
tuviere licencia y nombramiento de Iuan Gallo de Andra
da, escriuano de Camara de su Magestad: y para que
dello conste, de mandamiento de los dichos señores del
Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andra
da, dila presente, q̄ es fecha en la ciudad de Valladolid à
catorze de Setiembre de mil y seiscientos y quattro años.

Pedro capata del
Marmol.

ON FELI-

pe por la gracia
de Dios, Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias de Ierosa-
len, de Portugal, de Na-
uarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Ga-
lizia: de Mallorcias de Se-
villa, de Cerdeña, de Cor-

doua de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-
garues de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Ca-
naria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Is-
las y tierra firme del mar Oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant y Mi-
lan, Conde de Abspurg, de Flandes, y de Tyrol, y
de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Co-
des, ricos hombres, Priores de las Ordenes, Comé-
dadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Ca-
rilllos y casas fuertes y llanas, y a los del nuestro
Consejo, Presidētes y Oydores de las nuestras Aū-
diencias, Alcaldes y alguaziles de la nuestra casa y
Corte, y Chácillerias: y a todos los Corregidores,
Assistente, Gouernadores, Alcaldes mayores, y
ordinarios, alguaziles, Merinos, Prebostes, y a los
Concejos, y Vniuersidades, Vēiquatros, Regido-
res, Caualleros, Jurados, escuderos, oficiales, y ho-
bres buenos, y otros qualesquier subditos y natu-
rales nuestros, de qualquier estado preeminēcia,
ò dignidad que sean, ò ser puedan, de todas las ciu-
dades, villas y lugares, y prouincias de nuestros
Reynos y leñorios, assi a los que aora son, como



a los que seran de aqui adelante, y à cada vno y
qualquier de vos , a quien esta nuestra carta,
y lo en ella contenido toca , y puede tocar en
qualquier manera , salud y gracia . Sepades ,
que auiendose hecho por mi mandado vn es-
tatuto , para que en la Vniuersidad de Sala-
manca los Estudiantes que en ella se huiessen
de graduar , residiesen cada año ocho meses
por lo menos , cursando en la facultad que
professassen , y que con menos tiempo de los di-
chos ocho meses , no pudiessen ganar , ni ganas-
sen encurso : y que no bastasse el cursar la mayor par-
te del año , como bastava por los estatutos anti-
guos de la dicha Vniuersidad . Y porque si esto se
guardasse en solo la dicha Vniuersidad , y los Estu-
diantes pudiessen ir a las demás Vniuersidades
destos nuestros Reynos , a ganar sus cursos con
solos seis meses de residencia en cada vn año , des-
ampararian la dicha Vniuersidad de Salamanca ,
y en ella no auria concurso de Estudiantes , co-
mo hasta aqui , y no se conseguiria el fin que por
el dicho estatuto se pretendio , que fue , que los es-
tudiantes saliesen mas apropachados , residiend-
o mas tiempo en la Vniuersidad , y no oluidas-
sen en seis meses de ausencia , que generalmente
hazan ganado el curso , lo que auian aprendido en
los seis meses que auian cursado , y se seguirian o-
tros muchos daños . Y auiendose praticado por
los del nuestro Consejo , y con nos consulta-
do , por la presente , que queremos que aya fuer-
ça y vigor de ley , y prematica lacion , como si
fuese hecha y promulgada en Cortes : Manda-
mos , que en todas las Vniuersidades destos
nuestros Reynos y señoríos , todos los estudian-

tes, para ganar curso en qualquiera de las dichas
 Vniuersidades, sea necessario que prueben clau-
 uer residido y cursado en ella en la facultad que
 professare ocho meses cumplidos en cada vn a-
 ño, y que no baste los seis meses que hasta aqui
 bastauan: y que los cursos que de otra manera se
 prouaren, sean en si ningunos, y no se puedan gra-
 duar de Bachilleres con los dichos cursos, ni los
 notarios de las dichas Vniuersidades, ni ningun es-
 criuano sea osado de dar fe ni testimonio de cur-
 so que se aya ganado con menos tiempo delos di-
 chos ocho meses en cada vn año, ni se puedan su-
 plir por los claustros de lasdichas Vniuersidades,
 ni persona alguna de qualquier calidad y digni-
 dad que sea, el tiempo de los dichos ocho meses,
 para cada vno de los dichos cursos, sino que uni-
 forme e inuiolablemente se guarde en todas las
 dichas Vniuersidades la forma y estilo de prouar
 cada curso de ocho meses de residencia cada a-
 ño, y que el notario, o escriuano que dicere, hizie-
 re, o recibiere, y admitiere testimonio, pro-
 uanca, o qualquier otra certificacion de cur-
 sos, ganados en qualquiera Vniuersidad destos
 nuestros Reynos, o de fuera dellos, contra
 el tenor desta nuestra ley, y de las demias des-
 tos nuestros Reynos, sea auido por falsario, y
 como contra tal, se proceda contra el. Por-
 que vos mandamos, guardeys, cumplays y exe-
 cuteys, y hagays guardar, cumplir y executar to-
 do lo susodicho, segunque de suyo secõtiency de
 clara, y contra su tenor y forma, ni de lo en ello
 contenido, no vays ni passeis, ni consintais yr ni
 passar, agora ni en ningun tiempo, ni por alguna
 ma

5

manera, y porqué lo susodicho venga a noticia
de todos, y ninguno pueda pretender ignoracia:
mandamos, que esta nuestra carta sea pregonada
publicamente en esta nuestra Corte, y los vnos ni
los otros no fagades ende al, so pena de la nuestra
merced, y de cincuenta mil maravedis para nues-
tra Camara. Dada en Valladolid a treinta y un dias
del mes de Julio de mil y seiscientos y quatro años.

Yo el Rey Y
El Conde de Mendoza *El Licenciado Nuñez*
El Licenciado Tejada. *de Bohorques.*
El Licenciado D. Don Alonso
El Licenciado Francisco de Albornoz. *Agreda.*

El Licenciado Alonso Ramírez.

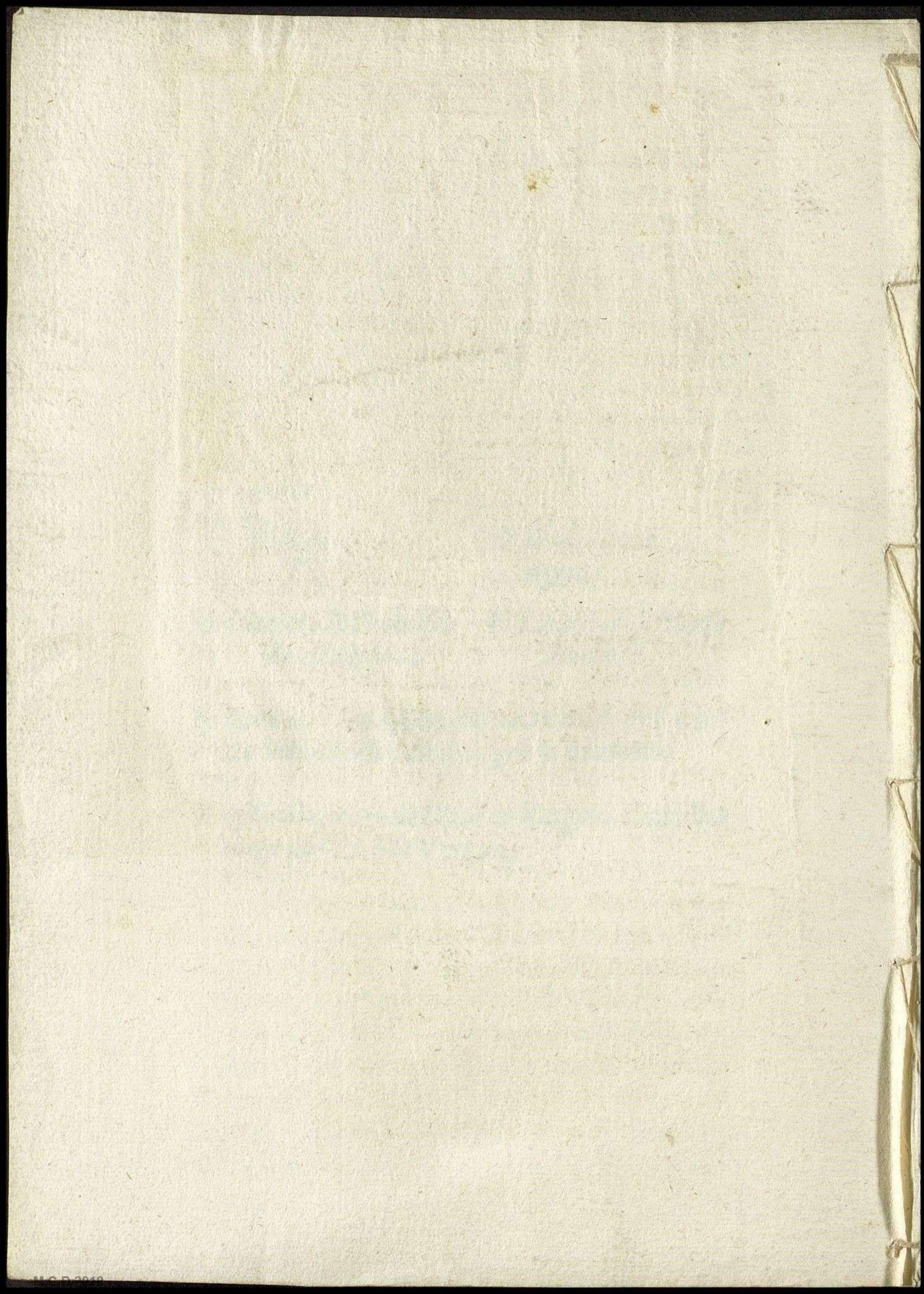
Yo Juan de Anieza, Secretario del Rey nues-
tro Señor, la fize escriuir por su mandado.

Registrada, Jorge de Oña de Vergara. Canciller
Jorge de Oña de Vergara.

Pregon.

En la ciudad de Valladolid à veynte y siete dias del mes de Agosto de mil y seyscientos y quattro años, de lante de palacio y casa Real del Rey nuestro señor, y en el ochauo donde es el comercio y trato de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados don Melchor de Teues, y Gregorio Lopez Madera, y Christoval de Villarroel, y don Alonso Muñoz de Otalora, Alcaldes de la casa y Corte de su Magestad, se publicò la ley y pragmática de sta otra parte contenida, con trompetas y atabales por pregoneiros publicos, a altas è intilegibles bozes: alo qual fueron presentes Juan de Chaves, y Juan de Angulo, y Diego Garcia, Alguaziles de la casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas: lo qual passò ante mi

*Juan Gallo de
Andrada.*



a los que serán de aqui adelante , y à
quier de vos , a quien esta nunc
y lo en ella contenido toca , y pued
quier manera , salud y gracia
que auiendose hecho por mi mandado
tatuto , para que en la Vniuersidad
manca los Estudiantes que en ella se
de graduar , residiesen cada año o
por lo menos , cursando en la fac
professassen , y que con menos tiemp
chos ocho meses , no pudiesen gana
sen curso : y que no bastasse el cursar la
te del año , como bastaua pot los estu
guos de la dicha Vniuersidad . Y porq
guardasse en solo la dicha Vniuersida
diantes pudiesen yr a las demás Vn
destos nuestros Reynos , a ganar sus
solos seis meses de residencia en cada
amparation la dicha Vniuersidad de
y en ella no auria concurso de Estudi
mo hasta aqui , y no se conseguiria el
el dicho estatuto se pretendio , que fu
tudiantes saliesen mas a prouechado
do mas tiempo en la Vniuersidad , y
sen en seis meses de ausencia , que ge
hazan ganado el curso , lo que auia ap
los seis meses que auian cursado , y se
tros muchos daños . Y auiendose pri
los del nuestro Consejo , y con no
do , por la presente , que queremos q
ça v vigor de ley , y prematica sancio
fuese hecha y promulgada en Cort
mos , que en todas las Vniuersidades
nuestros Reynos y señorios , todos l